



INFORMACIÓN SOBRE LAS NOVEDADES NORMATIVAS IMPLANTADAS POR LA LOMLOE PARA EL CURSO 2022/23 REFERENTES A LA ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO

Debido al elevado interés que ha despertado entre los padres/madres del CPMT en la pasada reunión de orientación de inicio de curso, adjuntamos el siguiente documento para mejorar la comprensión de los cambios.

Normativa aplicable

Estatal:

- **La LOMLOE: Artículo 37.4**

4. También podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y las materias comunes del bachillerato.

- **Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.**

Autonómica:

- **DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consejo, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato.**

INTRODUCCIÓN

1. El curso 2022/23 viene determinado a nivel normativo por la implantación de la LOMLOE en las enseñanzas generales.
2. Esta circunstancia afecta a dos aspectos clave de nuestras enseñanzas: el Bachillerato específico de los conservatorios (no el artístico) y las convalidaciones.
3. Además, y para más complicación, tendremos que convivir en dos planes este año porque entra la LOMLOE para los cursos 1º y 3º de ESO y 1º de Bachillerato. Mientras que para 2º y 4º de ESO y 2º de Bachillerato seguirá implantándose los planes de la LOMCE. Una transitoria de un curso.
4. La buena noticia es que finalmente el Govern Valencià ha regulado con el Decreto 108/2022 el bachillerato, y considerado las necesidades y especificidades.



NOVEDADES

1. Bachillerato en 3 años.

La nueva normativa permite que el Bachillerato se haga en tres cursos, es una novedad. Para poder acogerse a esa posibilidad, uno de los requisitos es "estar cursando enseñanzas profesionales de música"

Artículo 20. Organización del bachillerato por bloques en tres cursos académicos.

De acuerdo con lo que establece el artículo 15 del Real decreto 243/2022:

*1. Para favorecer la *onsecución de las competencias del bachillerato, los centros educativos pueden flexibilizar el currículo de forma que un alumno o alumna realice el bachillerato por bloques en tres cursos académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen, de forma que el alumno o alumna curse menos materias en cada curso.*

2. Podrán acogerse a esta medida quienes se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) que cursan la etapa de manera simultánea a las enseñanzas profesionales de música o danza.

2. Convalidaciones

Respecto a las convalidaciones. No hay novedades, básicamente:

1. Se convalidará la optativa, solo por estar matriculado aunque no computará en el expediente.

2. Se podrán convalidar las materias de nuestras enseñanzas por las materias del Bachillerato en Artes (no confundir con nuestro Bachillerato)

Artículo 34. Medidas para el alumnado que compagina los estudios de bachillerato y las enseñanzas profesionales de música

Con el fin de favorecer la compatibilidad y la simultaneidad de los estudios de enseñanzas profesionales de música y de bachillerato, para este alumnado pueden adoptarse diferentes medidas relativas a la convalidación de materias:

1. El alumnado que cursa bachillerato y, simultáneamente, enseñanzas profesionales de música en conservatorios profesionales o centros de enseñanza profesional, puede solicitar la convalidación de la materia optativa de bachillerato, de acuerdo con las condiciones siguientes:



a) Las materias optativas de bachillerato objeto de convalidación no computan a efectos de cálculo de la calificación final de la etapa.

b) El procedimiento para solicitar esta convalidación será el que establezca la consellería competente en materia de educación.

c) En los documentos de evaluación se debe consignar la materia como "pendiente de convalidación" (PTC) a lo largo del curso. Para que la convalidación se haga efectiva, el alumno o alumna debe presentar un certificado de haber mantenido la matrícula en el conservatorio o centro profesional de música hasta la fecha de la evaluación final ordinaria.

Una vez acreditado el mantenimiento de la matrícula, la materia se debe consignar en los documentos de evaluación como «optativa convalidada música» (COM). Si no se acredita la condición mencionada, la materia optativa se debe considerar no superada a todos los efectos.

2. El alumnado que cursa bachillerato y cursa o ha cursado enseñanzas profesionales de música en un conservatorio o en uno centro profesional, puede solicitar la convalidación de determinadas materias de la modalidad de Artes del bachillerato, por cursar o haber superado las materias de las enseñanzas profesionales de música que son equivalentes a las materias de bachillerato que se quieren convalidar, tal como dispone la normativa básica vigente y las resoluciones que la desarrollen y que serán dictadas por la consellería competente en materia de educación. Las condiciones para efectuar estas convalidaciones son las siguientes:

a) Las materias de modalidad objeto de convalidación no tienen calificación ni computan a efectos de cálculo de la calificación final de la etapa.

b) El procedimiento para solicitar esta convalidación será el que establezca la consellería competente en materia de educación.

c) En el supuesto de que el alumnado curse simultáneamente el bachillerato y las materias de enseñanzas profesionales de música susceptibles de convalidación, en los documentos de evaluación se debe consignar la materia como «pendiente de convalidación» (PTC) a lo largo del curso. Antes de la evaluación final ordinaria o extraordinaria, el conservatorio o el centro profesional de música debe facilitar al centro de bachillerato un certificado académico que acredite la superación, o no, de estas materias, para que el centro ordinario pueda incorporarlo a los documentos oficiales de evaluación y dejar constancia, si procede, de la convalidación correspondiente. Una vez acreditada la superación de la materia cursada en las enseñanzas profesionales, las convalidaciones de modalidad de las materias de bachillerato se deberán consignar como «convalidada» (CO) en los documentos de evaluación. En caso de no superar la



materia cursada en las enseñanzas profesionales, la materia de modalidad de bachillerato se considerará no superada a todos los efectos.

3. Una gran novedad: La mejora de la regulación del Bachillerato propio de los conservatorios

1. Quién supere las comunes más el 5º y 6 tiene el bachillerato. Además puede titular en dos bachilleratos: el General (una novedad de la LOMLOE) o el Bachillerato en Artes (una novedad también de la LOMLOE). Antes este bachillerato no tenía una relación con las modalidades del Bachillerato y quedaba aislado.

2. Y lo más importante, diluye todas las dudas al decir claramente que este bachillerato se puede hacer en cualquier instituto valenciano aunque no tenga autorizado el Bachillerato en Artes, subsanando y modificando las normativas anteriores. Se puede decir que hemos ganado un "batalla" muy importante.

Artículo 51. Obtención del título de bachiller desde otras enseñanzas

De acuerdo con lo que establece el artículo 23 del Real decreto 243/2022:

1. El alumnado que tenga el título de técnico o técnica, o de técnico o técnica superior en formación profesional podrá obtener el título de bachiller en la modalidad General, mediante la superación de las materias comunes.

2. El alumnado que tenga el título de técnico o técnica en artes plásticas y diseño podrá obtener el título de bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las materias comunes.

3. También podrán obtener el título de bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las enseñanzas profesionales de música o de danza, y superan, además, las materias comunes.

4. En todos los casos anteriores, dado que únicamente debe cursar las materias comunes de bachillerato, el alumnado se podrá matricular en cualquier centro educativo, aunque no tenga autorizada la modalidad General o de Artes. Excepcionalmente, en estos casos y con el fin de cumplir con la normativa vigente, los centros podrán proponer la expedición del título de bachiller para este alumnado por la modalidad General o de Artes, según el caso.

5. La calificación que aparecerá en el título de bachiller de los estudiantes referenciados en los apartados de este artículo se deducirá de la ponderación siguiente:

a) El 60% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas en bachillerato.



b) El 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las cuales se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de estas.

6. El procedimiento para solicitar cursar únicamente las materias comunes de bachillerato por encontrarse en alguna de las situaciones anteriores será el que determine la consellería competente en materia de educación

Quinta. Simultaneidad de estudios de bachillerato y de enseñanzas profesionales de música o danza

1. El alumnado que curse quinto o sexto curso de las enseñanzas profesionales de música o de danza y, simultáneamente, primero de bachillerato podrá matricularse únicamente de las materias comunes de bachillerato y obtener el título de bachiller por la modalidad de Artes siempre que esté en posesión del título de técnico de las enseñanzas profesionales de música o de danza en el momento de realizar la evaluación final de segundo curso de bachillerato, sea en la fase ordinaria o en la extraordinaria, y supere las materias comunes de bachillerato.

2. En términos de promoción de primero a segundo curso, para este alumnado habrá que ajustarse a lo que establece el artículo 43 de este decreto, pero únicamente en relación con las materias comunes. En términos de permanencia en la etapa, se aplicarán los mismos criterios establecidos a todos los efectos en bachillerato.

3. En el supuesto de que un alumno o alumna supere todas las materias de primero y segundo de bachillerato, pero no esté en posesión del título de técnico de las enseñanzas profesionales de música o de danza por no haber superado todas las materias de estas enseñanzas, las calificaciones de bachillerato se trasladarán al acta del curso académico siguiente hasta que el alumno o la alumna obtenga el título de técnico de las enseñanzas profesionales de música o de danza, si no es que este alumnado renuncia a la posibilidad de cursar simultáneamente las dos enseñanzas y opta por cursar todas las materias de bachillerato. Esta opción no podrá ejercerse una vez haya transcurrido el mes de octubre de cada curso académico, y, en todo caso, será aplicable el límite de permanencia en la etapa establecida para el bachillerato.

4. En el supuesto del alumnado que esté cursando sexto curso de las enseñanzas profesionales de música o de danza y haya superado el primer curso de cualquiera de las modalidades o vías del bachillerato cursando todas las materias, podrá solicitar en segundo curso de bachillerato matricularse únicamente de las materias comunes. En este caso, a los efectos de evaluación y titulación, se considerarán únicamente las materias comunes de primero y segundo de bachillerato.



5. El alumnado cono una o dos materias pendientes de primer curso solo tendrá que cursar estas materias si se trata de materias comunes.

6. En todos los casos anteriores, dado que únicamente debe cursar las materias comunes de bachillerato, el alumnado se podrá matricular en cualquier centro educativo, aunque no tenga autorizada la modalidad de Artes. Excepcionalmente, en estos casos y la normativa vigente, los centros podrán proponer la expedición del título de bachiller para este alumnado por la modalidad de Artes.

*7. La calificación que aparecerá en el título de bachiller de los estudiantes *referenciados en los apartados de este artículo se deducirá de la ponderación siguiente:*

a) El 60% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias comunes cursadas en bachillerato.

b) El 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las cuales se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de estas.

8. Esta circunstancia se registrará en el apartado «cambios en la matrícula» del expediente académico y del historial académico del alumno o de la alumna.

9. El procedimiento para solicitar cursar únicamente las materias comunes de bachillerato por encontrarse en alguna de las situaciones descritas en esta disposición será el que determine la consellería competente en materia de educación

Torrent, 28 de septiembre de 2022